

El Grupo Municipal 'Cuenca en Marcha - Unidas por Cuenca', al amparo de lo establecido en el art. 97.3 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en correspondencia con el art. 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, presenta para que el Pleno en su convocatoria ordinaria de 29 de julio de 2024 someta a su debate y aprobación la siguiente,

## **MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUENCA AYUDE EN LA TRAMITACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el XIV Informe 'El Estado de la Pobreza en España', presentado este martes 4 de junio por la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES) se afirma que casi 13 millones de personas se encuentran en riesgo de pobreza y/o exclusión social en España. Según el Informe, el riesgo de pobreza o exclusión social -tasa AROPE- ha pasado del 26% en 2022 al 26,5% en 2023, unas 400.000 personas más.

En concreto, el estudio muestra los efectos de la guerra en Ucrania, de la inflación y de la crisis energética en el conjunto de la población, con atención a factores específicos asociados con la generación de pobreza en España, especialmente la vivienda, la precariedad laboral, la brecha de género o tener una discapacidad.

La Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social del Estado Español señala la gran preocupación de que 9,7 millones de personas vivan en riesgo de pobreza, con menos de 916 euros al mes por unidad de consumo. Además, los datos muestran que la feminización de la pobreza es un problema estructural puesto que existen 5,1 millones de mujeres pobres en España, 300.000 más que hombres. En todo caso, el informe revela que el impacto de la pobreza severa, la población que vive en hogares con ingresos menores a 611 euros al mes, afecta todavía a 3,9 millones de personas.

Si nos centramos en los datos de la Provincia de Cuenca, vemos como, a pesar de que el Ingreso Mínimo Vital llega a más de 4800 personas, de las cuales 2100 son menores, un 30% de los menores de la provincia se encuentra en riesgo de pobreza.

Para paliar parte de este problema el Gobierno de España aprobó mediante la Ley 19/2021, el Ingreso Mínimo Vital, instaurando por primera vez en nuestro Estado del Bienestar la garantía de una renta mínima con el objetivo de dignificar la situación de personas con grave riesgo de vulnerabilidad social. El IMV nació con el objetivo principal de garantizar, a través de satisfacer unas condiciones materiales mínimas, la participación plena de toda la ciudadanía en la vida social y económica, rompiendo el vínculo entre ausencia estructural de recursos y la falta de acceso a oportunidades en el ámbito laboral, educativo o social de las personas.

La prestación no es, por tanto, un fin en sí misma, sino una herramienta para facilitar la transición de las personas desde la exclusión social que les impone la ausencia de recursos hacia una situación en la que se puedan desarrollar con plenitud en la sociedad. Es, por tanto, un instrumento fundamental para romper el círculo vicioso existente entre la desigualdad, la incertidumbre y la falta de oportunidades.

A pesar de que el IMV lleva unos años implantado, la Asociación de Directores y Gerentes en Servicios Sociales ha advertido de que la prestación sólo llega al 12,2% de la población que vive bajo el umbral de la pobreza, reprochando al Gobierno que no haya establecido “ninguna coordinación” con los servicios sociales municipales para incrementar su cobertura. En el caso de Castilla-La Mancha, el IMV llega al 8,7% de la población vulnerable de la región, por debajo de la media nacional.

Los Ayuntamientos son las administraciones más cercanas a la ciudadanía por lo que es necesario que se impliquen en agilizar la tramitación del IMV para que llegue con mayor presteza a las familias y personas que lo necesitan, dignificando su situación y aumentando de esa manera la posibilidad que tienen de salir del círculo de la pobreza, actuando los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria como puerta de acceso al sistema público y

principales receptores de las demandas de la población en general y la población vulnerable en particular.

*El Artículo 25.2 de la Ley 19/2021 dice:*

*“Las comunidades autónomas y entidades locales podrán iniciar el expediente administrativo cuando suscriban con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el oportuno convenio que les habilite para ello.*

*En el marco del correspondiente convenio suscrito con el Instituto Nacional de Seguridad Social, podrá acordarse que, iniciado el expediente por la respectiva administración, la posterior tramitación y gestión previas a la resolución del expediente se efectúe por la administración que hubiere incoado el procedimiento.”*

Suscrito el convenio con el INSS, las Entidades Locales tienen entre sus obligaciones la comprobación de requisitos para el mantenimiento del derecho que se ha reconocido, recibiendo y trasladando al INSS las comunicaciones de los interesados que puedan afectar al mantenimiento, modificación o extinción de la prestación, tales como las relativas a variaciones de carácter económico (declaración de la renta de las personas físicas, entre otros documentos) y patrimonial, que puedan determinar o modificar la situación de vulnerabilidad.

Según la Disposición Final Sexta de la Ley 19/2021, el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades Locales por el gasto adicional consecuencia de la ejecución de las funciones a las que se refiere el artículo 22, permite flexibilizar la regla de gasto, así como aumentar hasta en un 5% el capítulo de personal con el fin de reforzar la plantilla de servicios sociales con el fin de atender la tramitación del IMV conveniada:

*1. Los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 25 de la presente Ley, deberán ser financiados por las entidades locales exclusivamente con cargo a los ingresos corrientes que prevean obtener en el mismo ejercicio en el que se inicie el procedimiento regulado en aquel precepto, sin que se pueda exceder el superávit previsto al cierre del ejercicio con arreglo a la información de ejecución del presupuesto, pudiendo utilizarse como referencia*

la que, con periodicidad trimestral, se remite al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 12 de esta última, para determinar en relación con el ejercicio 2020 la situación de incumplimiento a los efectos del artículo 21.1 de la citada Ley Orgánica se tendrá en consideración, con carácter excepcional, si aquella ha estado causada por el gasto al que se refiere esta Disposición final en el que incurran las Entidades Locales.

2. El importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades Locales por el gasto adicional consecuencia de la ejecución de las funciones a las que se refiere esta Disposición no podrá superar, en cada una de aquellas en cada ejercicio de vigencia del respectivo convenio de colaboración suscrito de acuerdo con el artículo 25 de la presente Ley, el 5 por ciento del total de las que se hayan reconocido en el ejercicio anterior por el capítulo 1, gastos de personal, correspondientes a la política de gasto 23. Servicios sociales y promoción social, de la estructura de los presupuestos de las entidades locales, aprobada por Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.

3. Las Corporaciones Locales suministrarán al Ministerio de Hacienda y Función Pública, con periodicidad trimestral, información específica relativa a la ejecución de las funciones a las que se refiere esta Disposición, incluyendo en todo caso la correspondiente al gasto realizado. A estos efectos, se habilita al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública para determinar los modelos de formularios normalizados para la captura de aquella información y dictar, en su caso, las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar.

El Ayuntamiento de Cuenca cuenta con una plantilla profesional en Servicios Sociales que realizan sus labores tanto desde las distintas zonas de la ciudad como dentro del propio ayuntamiento, realizando un trabajo excelente incluso con la falta de personal que a veces sufren por la no cobertura de vacantes o de bajas. Desde nuestro grupo municipal creemos imprescindible y urgente aumentar la plantilla y recursos técnicos de los Centros de Servicios

Sociales de Atención Primaria con el fin de que sigan realizando sus funciones y puedan también apoyar a la hora de tramitar el IMV.

En base a lo expuesto,

ACORDAMOS:

**PRIMERO.** – Que el Ayuntamiento de Cuenca abra expediente y firme un convenio con el Instituto Nacional de la Seguridad Social cuyo objetivo sea regular la gestión del IMV a través de la colaboración entre ambas administraciones.

**SEGUNDO.** – Que el Ayuntamiento de Cuenca refuerce y amplie la plantilla de los Servicios Sociales de Atención Primaria y el personal administrativo del propio ayuntamiento para cubrir la necesidad y realizar los trámites de IMV conveniados de acuerdo en lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 19/2021.

**TERCERO.** – Que el Ayuntamiento de Cuenca imparta formación específica sobre el IMV al personal de servicios sociales que realiza su trabajo en los distintos distritos, tanto a trabajadoras sociales, educadoras sociales como al personal administrativo necesario.

Firmado en Cuenca, a 19 de julio de 2024.



Fdo.: María Ángeles García Jiménez.  
Portavoz del Grupo Municipal 'Cuenca en Marcha – Unidas por Cuenca'